

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, junio 27 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL- PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00029-00
DEMANDANTE: ROSENDO HERNÁNDEZ AMORTEGUI
DEMANDADO: LIBARDO ARIZA NARANJO Y OTROS

Estando el presente asunto al Despacho para dar continuidad al mismo, se evidencia la necesidad de realizar un saneamiento en esta etapa procesal conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., a fin de seguir los lineamientos de establecidos en el artículo 87 del Código General del Proceso, pues la parte demandante omitió dar cumplimiento a dicha norma y demandó a uno de los sujetos de la pasiva como si estuviese vivo al momento de radicación de la demanda.

No obstante el Despacho, al verificar de oficio, encuentra que una vez consultadas las bases de datos de acceso público, administradas por la Registraduría Nacional del Estado Civil¹, se logró constatar que la Cédula de Ciudadanía No. 409.502, y perteneciente al señor CARLOS ENRIQUE GARCIA LOAIZA, se encuentra cancelada por muerte desde el 19 de abril de 2006, tal como pasa a verse:

No. Identificación:
409502
✓El campo está listo para ser enviado
Seleccione la elección:
lugar de votación actual...
MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN			
NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
409502	Cancelada por Muerte	2307 de 2006	19/04/2006

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

Así las cosas, es viable presumir que el demandado CARLOS ENRIQUE GARCIA LOAIZA, habría fallecido previo a la presentación de esta demanda y, por ende la parte demandante debió haber dirigido la acción contra los herederos determinados e indeterminados del mismo (art. 87 del C.G.P.).

Así las cosas, visto que en un eventual fallo los herederos indeterminados de CARLOS ENRIQUE GARCIA LOAIZA, verían afectados sus intereses, se hace necesario integrar debidamente la *litis*, tal como lo establece el artículo 61 del Código General del Proceso; razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la vinculación como *litisconsortes necesarios*, de los herederos indeterminados de CARLOS ENRIQUE GARCIA LOAIZA

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a los *litisconsortes*

¹ <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>

aquí vinculados, por el término de veinte (20) días, como lo indica el numeral 5° del artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ENRIQUE GARCIA LOAIZA, por emplazamiento (Arts. 293 y 108 del CGP). Así mismo, es pertinente tener presente lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022².

En virtud de lo anterior, POR SECRETARÍA PROCÉDASE A REALIZAR LA RESPECTIVA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada, súrtase la notificación conforme lo dispuesto en la normatividad indicada.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue copia del registro civil de defunción de CARLOS ENRIQUE GARCIA LOAIZA, o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HAGA alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6acdad46d70033d4c0febd202a719efe5e6ecf96bab41a51a4c36b5b8a9aa43**

Documento generado en 27/06/2023 03:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”